



Asamblea Departamental del Meta

ORDENANZA No.100 de 1995

Diciembre 9

Por la cual se deroga la Ordenanza 011 de 1978 y se determinan los Aportes Patronales y las Cuotas Periódicas de los Afiliados al Régimen Seguridad Social, Salud, Pensiones, Riesgos Profesionales y Cesantías.

LA ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DEL META
en uso de sus atribuciones legales
conferidas por el artículo 300 de
la Constitución Nacional.

O R D E N A :

ARTICULO 1o. Fíjense las Cuotas Patronales del Departamento, Institutos Descentralizados, Empresas Industriales y Comerciales; y Empresas de Economía Mixta, donde éstas superen el 50% de su capital con recursos del Departamento; para el cubrimiento del servicio de Salud, Pensiones, Riesgos Profesionales y Cesantías de sus servidores públicos, con destino a las entidades que presten estos servicios.

ARTICULO 2o. El porcentaje establecido es el que determina la Ley 100/93, sus Decretos reglamentarios y la Ley 50/91, detallado así:

- En Salud: el 12% del Salario, corresponde al empleador el 8% y al servidor público el 4%
- En Pensiones: el 13.5% del Salario, corresponde al empleador el 10.125% y al servidor público el 3.375% para el año 1996.
- En Riesgos Profesionales: el empleador aportará el 1% del salario del servidor público.
- En Cesantías: el empleador aportará el 8.33% del salario del servidor público, el cual se incorporará al Fondo de Cesantías.

PARAGRAFO 1. Los Servidores Públicos que devenguen más de cuatro salarios mínimos legales vigentes; aportarán el 1% adicional con destino al Fondo de Solidaridad Pensional.

PARAGRAFO 2. En ningún caso la base de cotización podrá ser inferior al salario mínimo legal vigente, ni superior a 20 salarios mínimos legales vigentes.

ARTICULO 3o. El salario base de cotización para calcular los aportes que debe efectuar el servidor público son:

1. Sueldo Básico
2. Gastos de Representación
3. Prima Técnica
4. Horas Festivas, Extras, Dominicales y Nocturnas.
5. Sobresueldos

Los factores de liquidación para la cotización por parte del empleador son:



Asamblea Departamental del Meta

Ordenanza 100/95...

2

1. Sueldo Básico
2. Gastos de Representación
3. Prima Técnica
4. Horas Festivas, Extras, Dominicales y Nocturnas.
5. Sobresueldos
6. Prima Semestral
7. Prima de Navidad

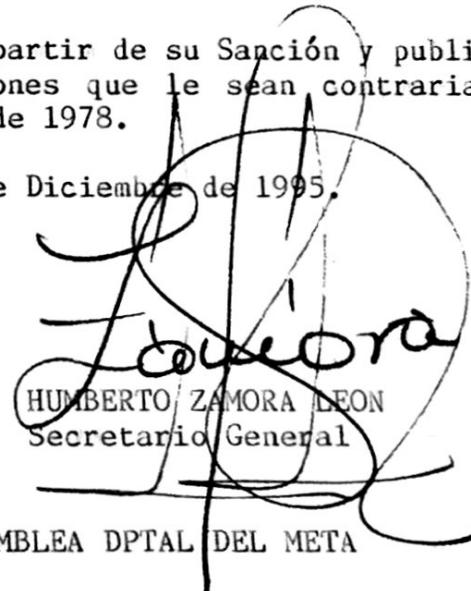
PARAGRAFO 1. Estas cotizaciones se ajustarán automáticamente de acuerdo a lo que regule la Ley 100 de 1993 y sus decretos reglamentarios, en cuanto a los porcentajes de cotización.

PARAGRAFO 2. Los aportes de cotizaciones definidas en la presente ordenanza, se girarán a la entidad y/o entidades que presten los servicios dentro de los primeros cinco (5) días de cada mes; los pagos extemporáneos causarán intereses por mora de acuerdo a la tasa de interés vigentes para el pago del impuesto sobre la Renta y Complementarios. Los intereses se liquidán por mes ó fracción de mes.

ARTICULO 4o. La presente ordenanza rige a partir de su Sanción y publicación y deroga las disposiciones que le sean contrarias; en especial la ordenanza 011 de 1978.

Dada en Villavicencio, el 9 de Diciembre de 1995.

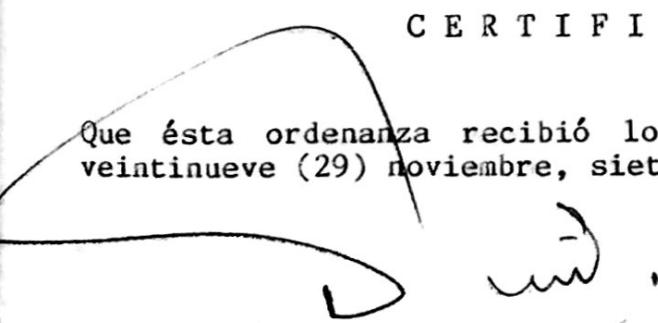

ARMANDO NEIRA SEPULVEDA
Presidente

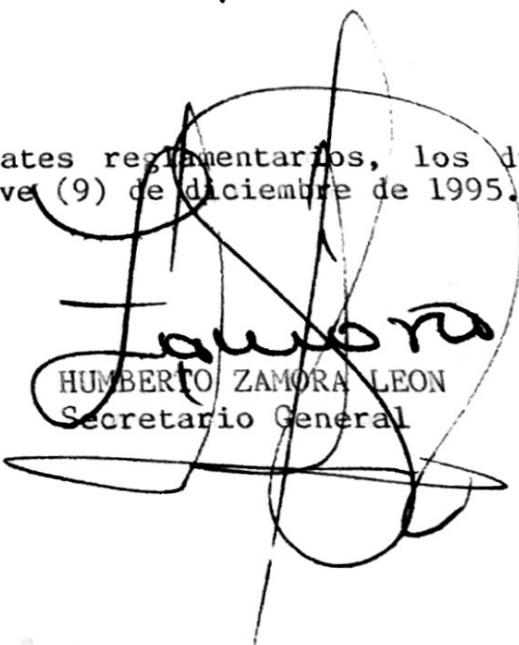

HUMBERTO ZAMORA LEON
Secretario General

EL PRESIDENTE Y SECRETARIO GENERAL DE LA ASAMBLEA DPTAL DEL META

C E R T I F I C A N :

Que ésta ordenanza recibió los tres debates reglamentarios, los días veintinueve (29) noviembre, siete (7) y nueve (9) de diciembre de 1995.


ARMANDO NEIRA SEPULVEDA
Presidente


HUMBERTO ZAMORA LEON
Secretario General

mas datos al Meta



CONTINUACION ORDENANZA No.100 DE 1995

"Por la cual se deroga la Ordenanza 011 de 1978 y se determinan los Aportes Patronales y las Cuotas Periódicas de los Afiliados al Régimen Seguridad Social, Salud, Pensiones, Riesgos Profesionales y Cesantías".

SANCIONESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE:

Dada en Villavicencio, a los 18 DIC. 1995

[Handwritten signature]
ALFONSO BARTIZ BAUTISTA
Gobernador del Meta



[Handwritten signature]
JUAN CASTRO CANO
Secretario de Hacienda y Crédito Público

